

Expte.: eAJ-0020/2022

Asunto: Licitación de un Servicio de desarrollo de proyectos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias S.A, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. POR LA QUE SE ACEPTA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN ELEVADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD GESTIONADA, CIBERVIGILANCIA Y CIBERDEFENSA LICITADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE EAJ0020/2022, COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y/O CON EL FONDO REACT-EU O MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (FONDOS "NEXT GENERATION EU") – LOTE 4

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de la Consejera Delegada de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias S.A de 11 de agosto de 2022 se acordó la aprobación del expediente para la contratación de un Servicio de desarrollo de proyectos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias, S.A., cofinanciado con el Fondo Europeo Regional de Desarrollo (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU ("Fondos Next Generation EU") por medio de un Procedimiento Abierto ordinario sujeto a regulación armonizada, una vez examinada la documentación obrante del expediente y vistos, en concreto, la Memoria justificativa de necesidad y ausencia de medios, de la que informa favorablemente dicha Consejera Delegada; el Informe de existencia de financiación, la Resolución por la que acuerda el inicio del expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación y el Informe Jurídico preceptivo a fin de garantizar la legalidad de la actuación.

II.- En fecha de 16 de agosto de 2022, se publica el anuncio de licitación, junto con la documentación preparatoria del expediente a que refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), a través del Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, el día 18 de agosto de 2022, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (a partir de aquí, PLACSE), en cumplimiento del artículo 347 del referido texto legal, y, al día siguiente, en el Diario de la Unión Europea (en adelante, DOUE).

Sin embargo, se advierte que, al publicarse el anuncio de licitación en fechas disímiles en los diferentes diarios o portales de licitación, el plazo para la presentación de ofertas se configura automática y erróneamente en 15 días naturales, por lo que, con fecha 19 de agosto de 2022, se emite Resolución de corrección de errores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP, y se publica los Anexos-Modelos que acompañan al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, con fecha 25 de agosto de 2022 y 14 de septiembre de 2022 se evacúan sendas Resoluciones de corrección de errores contenidos en los Pliegos y ampliación de plazo de presentación de ofertas, en cumplimiento del artículo 136.2 de la LCSP en relación con el artículo 138.3 de la LCSP, de tal forma que el mismo finaliza el día 26 de septiembre de 2022; respetándose el mínimo exigido por el artículo 156 de la LCSP, teniendo en consideración la reducción prevista en la letra a) de su apartado 3 en el caso de envío de anuncio de información previa.

III. - Habiendo transcurrido el plazo ampliado por la antedicha Resolución para la presentación de ofertas a esta licitación, se procede, en cumplimiento de la Cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 1 por parte de la Mesa de Contratación establecida para el procedimiento y cuyos miembros son designados según Resolución de la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias S.A de 18 de agosto de 2022, como se deja constancia en Acta Segunda elevada por dicha Mesa, constatándose la participación de las siguientes empresas respecto al Lote 4:

- AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.
- UTE ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A.U., Y BINTER SISTEMAS, S.L.
- EXPRIVIA, S.P.A.
- CANARIAS TECNOLÓGICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 2013, S.L.
- DELOITTE ADVISORY, S.L.
- IBERMÁTICA, S.A.
- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS
- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

La Mesa de Contratación, como se refleja en Acta Segunda, deja constancia de las actuaciones de comprobación de la documentación contenida en este Sobre-Archivo

electrónico y, consecuentemente, acuerda el otorgamiento de un plazo común de tres (3) días hábiles a las entidades licitadoras respecto a los cuales se ha detectado defectos subsanables, a los efectos de **subsanación** de la documentación remitida, trámite a que refiere la Cláusula del Pliego anteriormente citada.

Cumplido el trámite de subsanación y considerándose adecuada la documentación presentada por los licitadores requeridos, se considera que las entidades licitadoras resultan admitidas en esta fase, excepto “CANARIAS TECNOLÓGICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 2013, S.L.”, por lo que se propone su exclusión, y se acuerda la continuación del procedimiento respecto al resto mediante la apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 2, según se refleja en Acta Tercera de la Mesa; dictándose Resolución por la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias, S.A., en los mismos términos con fecha 07 de noviembre de 2022.

IV.- En el marco del examen de la documentación susceptible de valoración mediante juicio de valor, la Mesa de contratación constata que la proposición técnica formulada por las entidades licitadoras “IBERMÁTICA, S.A.”, “DELOITTE ADVISORY, S.L.” y “EXPRIVIA, S.P.A.”, incluye información relativa a criterios evaluables automáticamente y que debían contenerse en el Sobre-Archivo Electrónico n.º 3, además de que la oferta técnica de “EXPRIVIA, S.P.A.” es irregular, no adecuándose al objeto a contratar, por lo que, en atención a los razonamientos contenidos en el Acta Décimo Cuarta, se proponen sus exclusiones de la licitación de referencia, habiéndose dictado sendas Resoluciones por el Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A., en los mismos términos con fecha 24 de octubre de 2023.

Asimismo, en dicho Acta, se refleja la valoración y puntuación otorgada por la Mesa de Contratación a las proposiciones formuladas y admitidas, respecto a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, en relación a los que no se incumplen los requisitos de formato y contenido establecidos en el PCAP y a los que la Mesa ha decidido valorar por no ser deficiente e insuficiente.

V.- Una vez valorada la documentación dependiente de un juicio de valor presentada por las entidades licitadoras admitidas, se procede a la apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 3, examinándose las ofertas económicas y documentación evaluable mediante criterios cuantificables mediante fórmulas matemáticas aportadas en el mismo, y se detectándose que la proposición formulada por la entidad licitadora “UTE ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A., Y BINTER SISTEMAS, S.L.” en relación al criterio “Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad” resulta incongruente con su oferta técnica e hipotética, por lo que se propone su exclusión, tal y como consta en el Acta Décimo Quinta; dictándose Resolución por el Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A., de fecha 11 de enero de 2024, en el mismo sentido.

VI.- Tras la desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por “UTE ATOS CONSULTING CANARIAS, S.A.” contra la precitada Resolución de exclusión, se realiza los cálculos matemáticos pertinentes para aplicar los parámetros objetivos establecidos en la Cláusula núm. 17.4 del PCAP, detectándose que las ofertas

de “SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS” y “AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.” están incurso en presunción inicial de baja anormal, por lo que se les requiere a ambas entidades licitadoras la justificación de la viabilidad de las mismas, de lo que se deja constancia en Acta Décimo Séptima.

V.- Transcurrido el plazo otorgado al efecto, se examina la documentación aportada en respuesta a los requerimientos practicados, concluyéndose que “AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.” no justifica oportuna y suficientemente su oferta respecto al criterio “Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad”, así como que la misma es incongruente con su oferta técnica, por lo que se propone su exclusión, lo que se plasma en Acta Décimo Octava.

Seguidamente, la Mesa de contratación valora y otorga la puntuación correspondiente a las dos (2) entidades licitadoras cuyas ofertas resultan admitidas, tal y como se recoge en Acta Décimo Octava, con arreglo a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente previstos en los pliegos:

- “Plan de formación destinado al equipo adscrito al contrato”.
- “Oferta económica por perfil del equipo técnico”.
- “Tiempo de ejecución Consultoría de Seguridad”.
- “Experiencia superior del equipo adscrito al contrato”.

Además, se ha dictado Resolución de exclusión de “AMBAR TELECOMUNICACIONES, S.L.” por el Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A., de fecha 27 de mayo de 2024, en el mismo sentido.

VII.- A continuación, se eleva **propuesta de adjudicación** que se adopta por la Mesa de contratación en documento emitido al efecto, en el que se contiene los resultados de la licitación, según la puntuación obtenida por las entidades licitadoras admitidas al Lote 4 respecto a los criterios establecidos para la adjudicación del servicio, acompañándose la misma de las Actas de las reuniones de la Mesa de Contratación y el resto de documentación generada en sus actuaciones, de acuerdo con la Cláusula núm. 17.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por ello, procede emitir resolución sobre la aceptación o no de la propuesta de adjudicación elevada, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª) Promotur Turismo Canarias S.A., siendo entidad perteneciente al sector público, está sujeta a la LCSP, y Poder Adjudicador no Administración Pública (en adelante, PANAP), a razón de lo dispuesto en el artículo 3.3 letra d) de la LCSP, incoa el procedimiento que nos ocupa que devendrá en un contrato privado en virtud del artículo 26 que refiere que “*tendrán la consideración de contratos privados (...): b) los celebrados por las entidades*

del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas”, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, y particularmente, los artículos 316 y siguientes del Título I, Libro Tercero de la LCSP, remitiendo asimismo el artículo 318 letra b) a los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo; y en cuanto a sus efectos y extinción, se someterá a las normas de derecho privado, con la salvedad de aquellos aspectos a que refiere el artículo 319.1 de la LCSP.

El procedimiento realizado en la presente licitación es el Procedimiento Abierto, de conformidad con el artículo 156 y siguientes de la LCSP, que se constituye, junto con el procedimiento restringido, como uno de los procedimientos a los que el órgano de contratación habrá de acudir por norma general para la adjudicación de cualquier licitación, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 131 de la LCSP.

El servicio licitado en el marco del Lote 4 de la licitación de referencia corresponde a la nomenclatura CPV: 72250000-2 Servicios de sistemas y apoyo, 72222300-0 Servicios de tecnología de la información, 72223000-4 Servicios de revisión de las exigencias de tecnología de la información, y 72212730-5 Servicios de desarrollo de software de seguridad; de acuerdo a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobada por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se encuadra dentro de las limitaciones de contratación recogidas en la Recomendación 1/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre Instrucciones a dictar para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten al ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, evitando actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del ente u organismo contratante.

2º) Se ha seguido el procedimiento de carácter ordinario de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP para la tramitación de los expedientes de contratación, y los artículos 121 y siguientes de la LCSP, en relación con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), y, con arreglo a las normas del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

3º) Se deja constancia en el expediente tramitado por esta entidad, en el portal de licitación que emplea la misma y en PLACSE, la documentación y ofertas presentadas por los licitadores concurrentes, las razones para su aceptación y rechazo aplicadas, así como del seguimiento de los criterios de selección del adjudicatario establecidos en los Pliegos de referencia que rigen el presente procedimiento, las Actas de la Mesa que se evacúan, y el resto de documentación del expediente.

4º) Habiéndose dado cumplimiento al artículo 149 de la LCSP y a la Cláusula núm. 17.4 del PCAP relativa las ofertas económicas incurso en presunción de anormalidad, así como a la Cláusula núm. 17.8 del PCAP respecto a la elevación de propuesta de adjudicación razonada y que incluya la ponderación de los criterios indicados en la

Cláusula núm. 12 del PCAP, lo que implica el cumplimiento de la fundamentación de la adjudicación en la mejor relación calidad-precio que prescribe el apartado 1 del artículo 145 de la LCSP, procede traer a colación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 *ab initio* de la LCSP, reproducido en la Cláusula núm. 18.1 del PCAP determina que **“Aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se indica en los apartados siguientes”**.

Y CONSIDERANDO que esta Dirección-Gerencia actúa en virtud de competencias atribuidas en virtud de escritura pública otorgada en fecha 15 de mayo de 2023, inscrita el día 12 de junio de 2023 y ratificada por el Consejo de Administración de Promotur Turismo Canarias, S.A. en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, en relación con el artículo 61 de la LCSP y el artículo 14.6 de los vigentes Estatutos sociales de esta sociedad mercantil pública, en uso sus facultades,

RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la propuesta de adjudicación del Lote 4 (relativo al Servicio de seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa) a favor de **“SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS”, con N.I.F B-98513260, elevada por la Mesa de contratación, en virtud de la puntuación otorgada, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024, en el marco del expediente de contratación eAJ0020/2022, mediante el que se licitan **Servicios de Desarrollos de Proyectos Tecnológicos: Mantenimiento de la Infraestructura Tecnológica, Desarrollo de Software, Consultoría Tecnológica, Integración de Soluciones de Terceros, Configuración de Oficinas Técnicas de Gestión, Data Center e Infraestructuras Hardware, Atención al Cliente y Seguridad Gestionada, Cibervigilancia y Ciberdefensa, cofinanciado con el Fondo Europeo Regional de Desarrollo (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (Fondos “Next Generation EU”)**.**

Al respecto se recuerda que la aceptación de la propuesta de adjudicación es un acto de trámite no cualificado, esto es, no pone fin al procedimiento y, por ende, no impide a la persona o entidad afectada recurrir el acto definitivo de adjudicación, por lo que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (ver por todas, la Resolución n.º 42/2022, de 10 de febrero, REMC 27/2022) aboga por la inadmisibilidad de los recursos interpuestos contra la aceptación de la propuesta de adjudicación, teniendo en consideración la reiterada doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales favorable a considerar irrecurrible la propuesta de adjudicación que la misma, conforme al artículo 157.6 de la LCSP, **no crea derecho alguno**, es decir que la presente resolución **no es susceptible de recurso**, sin que ello sea obstáculo para que la entidad interesada conserve intacto su derecho a presentar recurso

especial en materia de contratación contra la Resolución de adjudicación del contrato licitado, cuando ésta sea dictada por parte del órgano de contratación.

Segundo. – **INSTAR**, en consecuencia, al área de Servicios Jurídicos, Contratación Pública y Recursos Humanos para que requiera a la precitada entidad propuesta como adjudicataria del contrato de referencia para la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación, que se señala en la Cláusula núm. 18.1.1 del PCAP y el artículo 150.2 de la LCSP, y la constitución de la garantía definitiva oportuna en los términos de la Cláusula núm. 18 del PCAP, incrementada por la garantía complementaria correspondiente por haber estado incurso la oferta presentada en presunción inicial de baja anormal, otorgándose al efecto un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se envíe el requerimiento, e indicándose expresamente que la falta de atención a tales requerimientos dentro del plazo fijado o en el que se señale para subsanar los defectos subsanables detectados, se entenderá que ha retirado su oferta y, por lo tanto, se le impondrá una penalidad económica, por importe del tres por ciento (3%) del precio de adjudicación, I.G.I.C. excluido, procediéndose en tal caso a solicitar la documentación y la constitución de la correspondiente garantía definitiva a la entidad licitadora que ha obtenido la segunda mejor puntuación, según el orden de clasificación de las ofertas que se contiene en la propuesta de adjudicación aceptada, y así sucesivamente, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, en cumplimiento de la Cláusula núm. 18.4 del PCAP y del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Tercero. – **ORDENAR la práctica de las notificaciones y publicaciones legalmente establecidas**, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, en el portal de licitación empleado por esta entidad mercantil pública, y simultáneamente, en PLACSE, donde se aloja el perfil del contratante de la entidad contratante.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital

D. José Juan Lorenzo Rodríguez
Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias S.A